

GACETA OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave

Director-Administrador: LIC. JOSE LUIS SALAS TORRES

Clavijero No. 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXLVI	Xalapa-Enríquez, Ver., sábado 25 de enero de 1992.	NUM. 11
------------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
 Dirección General de Gobernación

DECLARATORIA de reserva ecológica del río Pancho Poza del municipio de Altotonga Ver.

Of. 94

PODER EJECUTIVO FEDERAL
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Adalberto Tejeda", municipio de Alamo Temapache, Ver.

Of. 89

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

Dirección General de Gobernación

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Dante Delgado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 87 de la Constitución Política del Estado; los artículos 5º y 6º fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y con fundamento en los artículos 5º fracciones V, VIII y XVI; 48, 56 fracción I, 58, 59 y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

CONSIDERANDO:

El Plan Nacional de Desarrollo publicado el 31 de mayo de 1989 en el "Diario Oficial" de la Federa-

ción, considera que la protección al medio ambiente representa una de las prioridades necesarias para alcanzar el sano crecimiento de nuestro país.

El ordenamiento ecológico del territorio es el principal elemento para que la planeación del desarrollo nacional propicie un manejo correcto de los recursos naturales, de conformidad con el Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente 1990-1994.

En el municipio de Altotonga, Ver., se encuentra ubicado el río conocido con el nombre de "Pancho Poza" que tiene su nacimiento en un punto denominado "Zoatzingo" con una superficie de 56.991 hectáreas, el cual por su belleza natural y paisaje, es considerado como un lugar turístico en potencia.

Las aguas que forman el río Pancho Poza, debido a su calidad, pureza y gran contenido de minerales es utilizada como agua potable por todos los habitantes de la región, empleándola para uso doméstico y para aplicación de los usos agrícolas y ganaderos de la localidad. Además de acuerdo a los estudios practicados por Químicos y Geólogos de la Universidad Nacional Autónoma de México es considerada como una de las mejores a nivel mundial.

Por lo antes expuesto y en términos de lo previsto he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE RESERVA ECOLOGICA DEL RIO PANCHO POZA DEL MUNICIPIO DE ALTOTONGA, VER.

ARTICULO 1º—Se aprueba la declaratoria que define como Reserva Ecológica la delimitación del área que comprende el río Pancho Poza, ubicado en el municipio de Altotonga, Ver., cuya superficie total abarca 56,991 hectáreas y la definición de la poligonal envolvente que consta de 37 puntos, con los rumbos y distancias que a continuación se detallan:

de agosto de
 por los peritos
 DIE HORAS
 GOSTO DEL
 debiendo licitar
 hacienda Estado
 ciento efectivo
 nismo no será ad
 ces dentro de
 lo. "Gráfico de
 ado. Expido el
 Veracruz, a los
 cientos noventa
 Lic. MIGUEL A
 ábrica.
 2089
 IA POZA RICA
 ST. 3
 OS.
 número ...
 gado promovido
 feza y otra, en
 jandra Picón de
 TE MILLONES
 de suerte
 ñalaron las ON
 DE AGOSTO
 para celebración
 o 1411 del C
 nera almoneda
 que le corres
 de ganancias
 ble ubicado en
 con superficie
 ción en el edi
 In dencia
 Ayala, munic
 la que cubra
 de CIENTO
 ESOS, CERO
 ra el efecto,
 ljetivo Civil
 ntro de nue
 tado, que se
 ico "La Opi
 los estrados
 s de mayor
 niento Cons
 e este lugar
 cipal de T
 a los quita
 tos noventa
 Lic. EM

Est.	P.V.	Rumbos	Distancias (metros)
1	2	S 41°00' E	243.5
2	3	S 19°30' W	235.0
3	4	S 01°00' W	195.9
4	5	S 01°00' W	72.5
5	6	S 41°00' E	48.5
6	7	S 85°10' W	88.5
7	8	S 16°35' W	281.0
8	9	S 12°00' E	173.0
9	10	S 42°30' W	85.5
10	11	S 33°40' W	297.0
11	12	S 07°20' W	132.0
12	13	S 20°30' W	32.5
13	14	S 61°30' E	167.0
14	15	S 36°40' E	212.0
15	16	S 64°15' E	171.5
16	17	S 11°50' E	143.0
17	18	N 87°30' W	152.0
18	19	N 43°30' W	113.5
19	20	N 43°45' W	190.0
20	21	S 80°00' W	193.0
21	22	N 51°30' W	175.0
22	23	N 18°35' W	127.0
23	24	N 17°30' E	142.0
24	25	N 04°30' E	130.0
25	26	N 15°35' E	190.0
26	27	N 25°40' E	190.0
27	28	N 21°40' E	171.0
28	29	N 18°20' E	129.0
29	30	N 33°35' E	195.0
30	31	N 12°00' W	44.5
31	32	N 01°00' W	108.0
32	33	N 64°50' E	105.0
33	34	N 10°00' E	68.0
34	35	S 32°15' E	31.0
35	36	N 23°40' E	200.0
36	37	N 09°10' W	165.0
37	1	N 41°30' E	23.0

ARTICULO 2º—En esta reserva y en la margen del río "Pancho Poza", el área no podrá ocuparse con fines de habitación, comercio, mixto o para emplazamiento de equipamiento de acuerdo a las normas oficiales establecidas. Los usos recreativos y las instalaciones que de él deriven, estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento de Altotonga, Ver., y el Gobierno del Estado conjuntamente.

ARTICULO 3º—Queda prohibido en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de flora y fauna silvestre, y únicamente podrán realizarse aquellas actividades orientadas a su conservación y restauración.

ARTICULO 4º—Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento de Altotonga, Ver., informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sobre declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas.

ARTICULO 5º—No tendrá ningún efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios, que contravengan la presente declaratoria.

ARTICULO 6º—En caso de inconformidad por parte de los propietarios o poseedores de áreas y predios que les sea aplicable la presente declaratoria se le estará a lo dispuesto en los capítulos XIII y XIV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, siendo facultad conjunta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento de Altotonga, Ver., ejecutar dichas disposiciones.

ARTICULO 7º—Publíquese en la "Gaceta Oficial" del Estado, la presente declaratoria e inscribese en el Registro Público de la Propiedad, dentro del término de veinte días, a partir de su vigencia, habiendo notificado previamente a los propietarios o poseedores de áreas y predios.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—La presente declaratoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Gobernador del Estado, DANTE DELGADO.—Rúbrica.—Secretario General de Gobierno, Lic. MIGUEL A. DIAZ PEDROZA.—Rúbrica.—Secretario de Desarrollo Urbano, Lic. PORFIRIO SERRANO AMADOR.—Rúbrica.

Of. 94

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número 536/991, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Adalberto Tejeda", municipio de Alamo Temapache del estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 17740 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Veracruz, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usu-